

REGISTRO OFICIAL

Administración del Sr. Dr. Dn. Carlos Alberto Arroyo del Río,
 Presidente Constitucional de la República

AÑO I — QUITO, 13 y 14 DE SETIEMBRE DE 1940 — NUMEROS 11 y 12

Director:
GABRIEL ANDRADE SANGHEZ
 Teléfono 11 - 52

**MINISTERIO DE
 GOBIERNO**

Nº 3

TARIFA DE SUSCRIPCIONES:

Número ordinario	\$ 0,10
Trimestre	5,50
Semestre	10,00
Un año	20,00
Exterior	30,00
Números de años anteriores importan el doble	

CARLOS A. ARROYO DEL RÍO,

Presidente Constitucional de la República,

A petición del señor Comandante General
 de Carabineros;

Decretar:

Art. 1º—Levántase la Disponibilidad del
 Capitán señor Gabriel Holguín a quien se le
 destina a la Compañía "Cañar Nº 15".

Art. 2º—Dase el pase del Batallón "Qui-
 to Nº 1" a la Escuela Militar de Carabineros
 al Subteniente señor Angel C. Urbina; de esta
 última Repartición a la Compañía "Tungura-
 hua Nº 9" al Subteniente señor Alfonso Nar-
 váez.

Art. 3º—Llámanse al servicio del Cuerpo de
 Carabineros de la República al Subteniente
 señor Carlos Fabian Proaño, destinándole al
 Batallón "Quito Nº 1".

Art. 4º—Encárgase de la ejecución del
 presente Decreto, al señor Ministro de Go-
 bierno y Policía.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a
 7 de setiembre de 1940.

(f.) **C. A. Arroyo del Río**

El Ministro de Gobierno y Policía,

(f.) **Dr. A. Aguilar Vásquez**

Es copia.—El Subsecretario de Gobierno,

(f.) **Julio Moreno Espinosa**

Sumario

Deto.	Págs.
3 Movimiento de Oficiales del Cuerpo de Carabineros	57
4 Ascensos de Oficiales Carabineros. Llámase al servicio al Subteniente H. Coridovez	58
13 Apruébase la Ordenanza de Concejo de Esmeraldas, sobre creación de la parroquia rural "Galera"	58
4 Concédese la Medalla "A la Antigüedad" a varios Oficiales de Marina	59
77 Autorízase al Ministro de Industrias celebrar un contrato de protección industrial con la Sociedad Industrias Químicas A. B. C.	59
— Solicitud de Patente de Invención	61
— Concesión de derechos de usufructo de una mina de talco y de asfalto	61
5 Destínase \$ 2.000 para el arreglo del local destinado a las Comisiones formadas para la conferencia de Ministros de Hacienda de países Americanos	62
24 Incrementase con \$ 12.955,44 la partida 9007	62
— Resolución Nº 88 de la Superintendencia de Bancos.	
— Aviao Judicial.	
— Marcas de Fábrica.	

Nº 4

CARLOS A. ARROYO DEL RIO,**Presidente Constitucional de la República,**

A petición del señor Comandante General de Carabineros:

Decreta:

Art. 1º—Previo el dictamen del Consejo Superior del Cuerpo de Carabineros, asciéndese a su inmediato grado superior a los siguientes Oficiales, a quienes se les destina a las Reparticiones que a continuación se expresan:

Teniente Tomás Urresta, del Batallón "Quito Nº 1" al Batallón "Manabí Nº 4";
Subteniente Juan E. Ruiz, del Batallón "Quito Nº 1" al Batallón "Quito Nº 1";
Subteniente Gonzalo Lombardi, del Batallón "Quito Nº 1" al Batallón "Quito Nº 1"; y
Subteniente Blasco Moscoso Cuesta, del Batallón "Quito Nº 1" al Batallón "Quito Nº 1".

Art. 2º—Llámase al servicio del Cuerpo de Carabineros al Subteniente señor Hector Cordovez, destinándole al Batallón "Quito Nº 1".

Art. 3º—Encárguese de la ejecución de este Decreto, el señor Ministro de Gobierno y Policía.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 9 de setiembre de 1940.

(f.) C. A. Arroyo del Río

El Ministro de Gobierno y Policía,

(f.) Dr. A. Aguilar Vásquez

Es copia.—El Subsecretario de Gobierno,

(f.) Julio Moreno Espinosa

Nº 13

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA,

Vista la solicitud del I. Concejo Cantonal de Esmeraldas, de que se apruebe la Ordenanza dictada el 27 de agosto de 1940, por la que se crea la parroquia rural "Galera" y tomando en consideración que la Asamblea Nacional, en sesión de 16 de noviembre de 1938, aprobó el informe emitido por la Comisión de Legislación y Justicia, relativo a manifestar que, suprimido el Consejo Provincial

que dictaminaba sobre la conveniencia de la creación de parroquias y cambio de nombres, se desprende que ya no es necesario ese requisito; y

Considerando:

Que es favorable el informe del señor Gobernador de la Provincia de Esmeraldas emitido en nota Nº 118-M., de fecha 23 de noviembre de 1939; y

Que en el vigente Presupuesto del Estado se han consultado partidas para atender al pago de sueldos de autoridades de parroquias de nueva creación;

Acuerda:

Aprobar la expresada Ordenanza, de conformidad con el Nº 28 del Art. 17 de la Ley de Régimen Municipal y Art. 23 de la de División Territorial.

Este Acuerdo regirá desde la presente fecha.

Comuníquese

Palacio Nacional, en Quito, a 6 de setiembre de 1940.

Por el Presidente Constitucional de la República, el Ministro de Gobierno y Municipalidades, (f.) A. Aguilar Vásquez".

Es copia.—El Subsecretario de Gobierno,

(f.) Julio Moreno Espinosa

ORDENANZA DE LA PARROQUIA RURAL "GALERA"**EL CONCEJO CANTONAL DE ESMERALDAS,**

En uso de la atribución que le concede el Art. 28 de la Ley de Régimen Municipal, y

Considerando:

1º Que es un deber primordial de los Poderes Públicos propender al mejoramiento de los lugares que se hallen en condiciones de ser elevados a la categoría de parroquias;

2º Que el recinto Galera goza de un apreciable comercio y población y de incalculables riquezas naturales, especialmente de hidrocarburos que recientemente se han descubierto en su subsuelo; y

3º Que dicho recinto se encuentra distante de Atacames, su sede parroquial, y sin caminos, dificultándose por este motivo, sus relaciones oficiales y la recaudación de las rentas municipales,

Acuerda:

Art. 1º.—Créase en este Cantón la parroquia rural de Galera, que comprenderá los recintos y caletas de Galera, Same, Tochigüe, Camarones y Estero de Plátanos.

Art. 2º.—Los límites de la nueva parroquia serán: Por el Norte la Punta de Same; por el Sur La Punta de Quingue; por el Este, las fuentes o cabeceras del río San Francisco; y por el Oeste, el Océano Pacífico.

Art. 3º.—La nueva parroquia tendrá como cabecera el pueblo de Galera.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Ilustre Concejo Cantonal de Esmeraldas, el veintisiete de agosto del año mil novecientos cuarenta.

El Presidente del Concejo,
(f.) Alfonso Aparicio Alomía

La Secretaria Municipal,
(f.) Graciela Plaza C.

Certifico en forma legal: Que la presente ordenanza fue discutida y aprobada por el Concejo en las sesiones del 23 de julio, 20 y 27 del presente mes y año, respectivamente; y en esta última, con carácter de urgente. Esmeraldas, a 28 de Agosto de 1940.

(f.) Graciela Plaza C.

PRESIDENCIA DEL CONCEJO

Esmeraldas, a 28 de Agosto de 1940

Para cumplir lo dispuesto en el numeral 28, del Art. 17, de la Ley de Régimen Municipal, envítese la presente ordenanza al Poder Ejecutivo para su debida aprobación.

El Presidente del Concejo,
(f.) Alfonso Aparicio Alomía

La Secretaria Municipal,
(f.) Graciela Plaza C.

Ministerio de Gobierno y Municipalidades. Aprobada, por Acuerdo Nº 13, de 6 de setiembre de 1940.

El Ministro de Municipalidades,

(f.) Dr. A. Aguilar Vásquez

Es copia.—El Subsecretario de Gobierno,
(f.) Julio Moreno Espinosa

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Nº 4

CARLOS A. ARROYO DEL RIO,

Presidente Constitucional de la República,

A pedido del Ministerio de Defensa Nacional,

Decreta:

Art. Unico.—Por haber comprobado, mediante las respectivas Listas de Revistas más de quince años de servicio activo y efectivo en la Marina de Guerra, los señores Capitanes de Corbeta César Puentes Godoy y Carlos M. Monteverde, y Teniente de Fragata Ingeniero Humberto Game B., y más de veinticinco años el Teniente de Fragata Ingeniero Arturo Rendón, concédeseles la Medalla "A la Antigüedad" de Tercera Clase, a los tres primeros, y de Segunda Clase al último, de conformidad con el Art. 5º del Decreto Legislativo de 8 de octubre de 1921 que estableció esta Condecoración.

De la ejecución del presente Decreto, encárguese el señor Ministro de Defensa Nacional.

Dado en Quito, en el Palacio Nacional, a 6 de setiembre de 1940.

(f.) C. A. Arroyo del Río

El Ministro de Hacienda, Encargado de la Cartera de Defensa,

(f.) V. Illingworth

Es copia.—El Subsecretario de Defensa Nacional,

(f.) H. Sáenz R.
Coronel

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Nº 77

JULIO E. MORENO,

Encargado del Poder Ejecutivo,

Considerando:

Que la Ley de Cinco de Octubre de 1921, declarada vigente por Decreto Supremo Nº 12, de 4 de febrero de 1936, autoriza al Poder Ejecutivo para celebrar contratos con los particulares que traten de establecer nuevas industrias en el país o ampliar las ya existentes;

Que el doctor José Alejandro Egúez A., Representante de la Sociedad Industrias Químicas A. B. C., establecida en la ciudad de Guayaquil, solicita la celebración de un contrato de protección industrial, mediante el cual se le concedan los beneficios que se contemplan en el Decreto mencionado, para las Industrias nacionales; y,

Que el doctor José Alejandro Egúez A., ha cumplido con los requisitos puntualizados en el artículo segundo del predicho Decreto Legislativo de 1921;

Decreta:

Art. 1º.—Autorízase al señor Ministro de Agricultura e Industrias para que, a nombre y en representación del Gobierno del Ecuador, celebre un contrato de protección industrial con el doctor José Alejandro Egúez A., Representante de la Sociedad Industrias Químicas A. B. C., establecida en la ciudad de Guayaquil, de conformidad con las Cláusulas siguientes:

PRIMERA.—El Gobierno del Ecuador, dejando a salvo los derechos de terceros, permite a Sociedad Industrias Químicas A. B. C., la ampliación de su industria de elaboración y refinación de aceite y la importación que con este objeto efectúe de las materias primas y de los repuestos y accesorios de las maquinarias en actual funcionamiento, inventariadas por el Comisario de Industrias, inventario que se acompaña al presente contrato, cuyo detalle consta en la Cláusula Tercera del presente convenio.

SEGUNDA.—El señor don Francisco Egúez A., persona solvente y avecindada en esta ciudad, quien interviene en este contrato, garantiza solidariamente a Sociedad Industrias Químicas A. B. C., el cumplimiento de todas las obligaciones que ésta contrae, de manera que hace propias de él, todas y cada una de las estipulaciones del presente convenio, inclusive la de pagar las indemnizaciones, impuestos y otras penas pecuniarias a que diere lugar el incumplimiento de las obligaciones que su garantida se impone. Además, fija en esta ciudad su domicilio civil para los efectos legales que se desprenden de este contrato.

TERCERA.—El Gobierno del Ecuador, se compromete a exonerar a Sociedad Industrias Químicas A. B. C., de los impuestos fiscales a la importación de los repuestos y accesorios para las maquinarias, como se indica en la Cláusula Primera, y de las siguientes materias primas que no se producen en el país: carbonato de sodio comercial; tierras filtrantes de distintas clases, soda cáustica, silicato de sodio, telas para filtros, aceite de coco y palma y todos los repuestos y accesorios correspondientes a las maquinarias en actual funcionamiento, según lo estipulado en la misma Cláusula Primera.

CUARTA.—Las exoneraciones determinadas en la Cláusula anterior, durarán cinco años, a contarse desde la fecha de suscripción del presente contrato.

QUINTA.—Sociedad Industrias Químicas A. B. C., se compromete a mantener en la fábrica, el noventa por ciento de nacionales del personal técnico y administrativo que emplee y a cumplir con todas las disposiciones de trabajo y vigentes y de las que en adelante se expidieren, así como a abonar los salarios de sus obreros en los días de fiesta reconoci-

dos por las leyes. Además, y como requisito para la elaboración y refinación de aceite, Sociedad Industrias Químicas A. B. C., proveerá a sus empleados y trabajadores que intervinieren en la elaboración del producto, de todos los implementos indispensables para asegurar la salud y la vida de los mismos.

SEXTA.—Sociedad Industrias A. B. C., en reciprocidad de los beneficios que el Gobierno concede a su industria, se compromete: a) A fijar los precios del artículo que produzca, en un quince por ciento menos que los similares extranjeros, de igual calidad, puestos en plaza, para el público consumidor; y b) a proporcionar al Gobierno o a la Asistencia Pública, el mismo artículo, a un diez por ciento menos del precio fijado para el público.

SEPTIMA.—Para facilitar la fiscalización del cumplimiento de lo prescrito en la Cláusula anterior, Sociedad Industrias Químicas A. B. C., remitirá al Ministerio de Industrias cada semestre, un Memorandum en el que anotará el valor y volumen de la producción de la fábrica, con especificación de la producción realizada, el rol de pagos de sus empleados y obreros y el valor de los artículos en las agencias distribuidoras. El incumplimiento de lo prescrito en las Cláusulas Octava y Novena del presente contrato, será causa de caducidad inmediata del mismo.

OCTAVA.—En caso de que la industria dejare de funcionar por un lapso de seis meses consecutivos, el Ministerio de Industrias suspenderá la concesión de los beneficios que se otorga al concesionario en el presente contrato hasta la plena rehabilitación de la industria, que será debidamente comprobada, sin que esta suspensión pueda computarse como prórroga del tiempo que se le ha fijado para gozar de los beneficios estipulados en el presente contrato.

NOVENA.—Los Ministerios de Industrias y el de Hacienda, examinarán la importación de las maquinarias y de las materias primas y accesorios a que se hace referencia en este convenio y comprobarán su conformidad con las solicitudes y facturas de los pedidos. Si resultaren diferencias en el peso, calidad, cantidad, costo o valor de las mercaderías importadas y entre lo declarado en la solicitud y facturas de los pedidos y lo encontrado en el reconocimiento, y siempre que no se justifique debidamente la diferencia o aparezca un propósito intencional o fraudulento, el Ministerio respectivo obligará al concesionario al pago de todos los impuestos que le afectaren según las leyes y declarará inmediatamente terminado el presente contrato. Idéntica sanción se aplicará en el caso de que Sociedad Industrias Químicas A. B. C., no cumpliera con las leyes de trabajo, así como en el caso de que el contratista utilizare en el comercio y no en la industrialización en su fá-

brica, las materias primas exoneradas de derechos o vendiere alguna o algunas de las maquinarias importadas, sin previo permiso del Ministerio de Hacienda. Además, quedará sujeto a las sanciones contempladas en la Ley Orgánica de Aduanas, en lo que a este aspecto se refiere.

DECIMA.—Sociedad Industrias Químicas A. B. C., se compromete, además, a consignar el muestrario de sus productos en la Exposición Permanente de Industrias Nacionales, de conformidad con lo prescrito en la Ley de la materia.

DECIMA PRIMERA.—El presente contrato se lo celebra, con vista de los informes favorables emitidos por los señores Comisario de Industrias y Procurador General de la Nación y después de haberse comprobado previamente, que Sociedad Industrias Químicas A. B. C., se halla afiliada a la Cámara de Industrias del Guayas.

DECIMA SEGUNDA.—Los Gastos de escritura y las tres copias, que deberán ser entregadas a este Ministerio, son de cuenta del interesado.

Art. 2º.—Encárguense de la ejecución del presente Decreto, los señores Ministros de Agricultura e Industrias, y el de Hacienda.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 20 de agosto de 1940.

(f.) Julio E. Moreno

El Ministro de Agricultura e Industrias,

(f.) Alfredo Espinosa Palacios

El Ministro de Hacienda,

(f.) Carlos Freile Larrea

El Jefe de Despacho, Encargado de la Subsecretaría,

(f.) Dimas Burbano B.

Señor Ministro de Agricultura, Industrias y Patentes:

Debidamente autorizado, presento el Poder que me ha conferido el señor don Salo Goldscheider, ciudadano dominicano, industrial, domiciliado en esta ciudad de Quito, calle Juan Larrea N° 118, y, en ejercicio del cual Poder, solicito de Ud., a nombre de mi representado, Patente de Invención, para toda la República, por tres años, para el invento denominado: "Bandas de Celuloide y Marroquín para la fabricación de Calzado, Carteras y Cinturones, etc., etc.", invento original

de mi representado y que no ha sido patentado en el exterior; obedece dicho invento a un método y sistema estudiado y descubierto por mi representado, los que se expresan en detalle minucioso en la exposición que en 2 fojas útiles, duplicado, debidamente firmada y bajo cubierta cerrada y sellada, acompaño a la presente.

Adjunto, igualmente, el certificado de depósito en Tesorería de treinta y siete sucres, cincuenta centavos, cantidad correspondiente a derechos de la cuarta parte del impuesto de Patente.

La descripción sumaria del invento se refiere al preparado de telas fuertes que se las somete a un baño de determinadas sustancias químicas, a altas temperaturas, las que luego se bañan con la masa de celuloide hecha a base de ingredientes convencionales y según procedimiento especial. Las bandas se caracterizan por no tener costura alguna, ser flexibles y lavables. El principal producto de elaboración constituye el calzado".

Estando, como está, esta mi solicitud conforme a la Ley encarezco a Ud., se digne ordenar el trámite legal correspondiente. Mi domicilio es Calle Montúfar N° 83, Quito.

Quito, a 26 de agosto de 1940.

(f.) Luis Coloma Silva
Abogado

Presentada hoy, lunes 26 de agosto de 1940, a las tres de la tarde.—Certifico.—El Director de Patentes,

(f.) José Luis González

Es copia. Certifico.

El Subsecretario Accidental, Jefe de Despacho,

(f.) Dimas Burbano B.

Por auto dictado con fecha 21 de diciembre de 1939, por el señor Ministro-Jefe de Minas de la República, se ha concedido al señor Capitán Alberto Guerrero, el derecho de usufructo de la mina de talco denominada "Beatriz", ubicada en la parroquia Achupallas, cantón Alausí, de la provincia del Chimborazo, por un tiempo máximo de veinte años y en una extensión de dos pertenencias, mensuradas y demarcadas por el Perito de Gobierno, el 6 de octubre del mismo año. Este plazo comenzó el 18 de enero de 1940 y termina el 18 de enero de 1960.

Quito, a 6 de agosto de 1940.

Subsecretario de Minas,

(f.) A. Peñaherrera V.

Por auto dictado con fecha 29 de abril del presente año, por el señor Ministro-Juez de Minas de la República, se ha concedido a los señores Luis A. Sarmiento, Nicamor Merchán y Daniel Cobos P., el derecho de usufructo de la mina de asfalto denominada "Cuenca", ubicada en la parroquia Paccha, cantón Cuenca, de la provincia del Azuay, por un tiempo máximo de veinte años y en una extensión de una pertenencia, mensuradas y demarcadas por el Perito de Gobierno el 14 de marzo del mismo año. Este plazo comienza el 29 de junio de 1940 y termina el 29 de junio de 1960.

Quito, a 6 de agosto de 1940.

Subsecretario de Minas,

(f.) A. Peñaherrera V.

MINISTERIO DE HACIENDA

Nº 5

JULIO E. MORENO,

Encargado del Poder Ejecutivo,

Decreta:

Art. 1º—De los fondos de la partida 9012 "Imprevistos Generales" del Presupuesto vigente del Estado, destinase la suma de dos mil sucres (\$ 2.000,00), para que se atiendan a los gastos que demande la adecuación del local destinado a las Reuniones de las Comisiones formadas con motivo de la próxima Conferencia de Ministros de Hacienda de los países Americanos.

Art. 2º—El Ministro de Hacienda encarguese del cumplimiento de este Decreto.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 19 de agosto de 1940.

(f.) Julio E. Moreno

El Ministro de Defensa Nacional, Encargado de la Cartera de Hacienda,

(f.) Galo Plaza

Es copia.—El Subsecretario de Hacienda,

(f.) C. Endara

Nº 24

JULIO E. MORENO,

Encargado del Poder Ejecutivo,

Visto el oficio Nº 697, de 21 del mes en curso, dirigido al Ministro de Hacienda por el Secretario General de la Administración Pública; así como el Informe del Contralor General, contenido en su oficio Nº 7405, de 29 de agosto del presente año,

Decreta:

Art. 1º—Incrementase la partida 9007, del vigente Presupuesto de Egresos Ordinarios, con la cantidad de doce mil novecientos cincuenta y cinco sucres, cuarenta y cuatro centavos (\$ 12.955,44), que se transfiere de la partida 9001, del propio Presupuesto. El referido incremento se invertirá en el pago de los siguientes egresos:

Al señor Néstor Romero, para cubrir el valor total de las Libretas de Pasaportes al Exterior, vendidas al Gobierno \$ 6.200,00

Al mismo señor Romero, por veinte resmas de papel satinado grueso, para el Mensaje que presentó al H. Congreso Nacional el ex-Encargado del Poder Ejecutivo, señor doctor Andres F. Cordova 5.000,00

A la Sección de Especies de la Dirección del Tesoro, por mil quinientas cartulinas proporcionadas para el mencionado Mensaje 1.102,50

A la Sección de Especies de la Dirección del Tesoro, por dos tarros de tinta negra de imprenta, para los trabajos del citado Mensaje 212,94

Al señor H. Valdivieso Pereira, por dos resmas de papel satinado 90 x 130, para trabajos oficiales de la Presidencia de la República y sus Dependencias ... 440,00

Suman \$ 12.955,44

Art. 2º—El Ministro de Hacienda, queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 30 de agosto de 1940.

(f.) Julio E. Moreno

El Ministro de Defensa Nacional, Encargado de la Cartera de Hacienda,

(f.) Galo Plaza

Es copia.—El Subsecretario Accidental de Hacienda,

(f.) Gerardo A. Medina

dente de Bancos, en Quito, a 2 de setiembre de 1940.—Certif'co.—(f.) Dr. Eduardo Larrea S.—Secretario-Abogado".

Es copia,

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

Nº 88

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,

Vista la Nota de 28 de agosto de este año dirigida por el Gerente del Banco de Crédito Hipotecario a la Superintendencia de Bancos, con la cual se remite copia certificada del Acta de la sesión del Consejo de Administración de dicho Banco celebrada el 27 del propio mes; sesión en la que el Consejo nombrado resuelve liquidar la Sección de Mandato del Banco; y

Considerando:

1º Que el Banco referido solicita de la Superintendencia la cancelación del permiso que le fue otorgado el 21 de abril de 1928 para el funcionamiento de la referida sección;

2º Que el Pasivo de la Sección ha quedado reducido a su capital y reservas, ya que se han cubierto todas las obligaciones de la misma a sus respectivos acreedores; y

3º Que el Banco conservaba a la orden del Superintendente de Bancos el depósito en garantía determinado por el Art. 168 de la Ley General de Bancos, para el funcionamiento de la Sección de Mandato;

En uso de sus atribuciones legales;

Resuelve:

1º—Declarar legalmente liquidada la Sección de Mandato del Banco de Crédito Hipotecario, cancelando el permiso otorgado el 21 de abril de 1928 para el funcionamiento de esa Sección; y

2º—Ordenar la devolución de las cédulas hipotecarias que el referido Banco conserva por el valor de cincuenta mil sucres, como depósito en garantía para el funcionamiento de la Sección que se liquida.

Comuníquese y Publíquese en el Registro Oficial.—Dado en la Superintendencia de Bancos, en Quito, a dos de setiembre de mil novecientos cuarenta.—(f.) Uribe Quiñones, Superintendente de Bancos.

Proveyó y firmó la Resolución anterior el señor Cayetano Uribe Quiñones, Superinten-

(f.) Dr. Eduardo Larrea S.
Secretario-Abogado

AVISO JUDICIAL

Al señor Felipe Alfonso Arboleda,

Le hago saber;

Que en este Juzgado Segundo Provincial del Guayas, se ha presentado la demanda de divorcio que con la providencia recaída en ella, son del tenor siguiente:

"Señor Juez Segundo Provincial del Guayas.—Mercedes María Salvador Gaskell de Arboleda, a usted muy atentamente digo:— En una foja útil acompaño copia del acta de matrimonio celebrado entre la suscrita y el señor Felipe Alfonso Arboleda, el veintidós de marzo de mil novecientos treinta, en la parroquia Borrero, del cantón Azoguez, provincia del Cañar.—Hace más de siete años que mi cónyuge abandonó el país sin que haya vuelto a tener noticia alguna de él; por tanto, y toda vez que hace más de siete años continuos estoy separada de mi citado cónyuge con ruptura de las relaciones conyugales, acudo ante usted para demandar, como en efecto demandó, para que mediante sentencia de divorcio se declare disuelto el vínculo matrimonial que actualmente me une con el expresado Felipe Alfonso Arboleda.—Como se desconoce por completo el paradero de mi citado marido, para darle a la causa el trámite que establece el Decreto Supremo número 231, de 15 de mayo de 1936, publicado el 19 de mayo del propio en el Registro Oficial número 193, sírvase usted preguntar a los testigos de la lista adjunta al tenor del siguiente interrogatorio.—Primero.—Sobre edad y generales de ley;—Segundo.—Si es cierto, saben y les consta que desde hace más de siete años consecutivos me encuentro separada de mi marido Felipe Alfonso Arboleda, con completa ruptura de relaciones conyugales;—Tercero.—Si es cierto, saben y les consta que mi cónyuge Felipe Alfonso Arboleda, hace más de siete años que se ha ausentado de la República y se ignora su paradero, así como el lugar de su residencia actual;—Cuarto.—Si es cierto, saben y les consta que actualmente estoy domiciliada en esta ciudad y que resido en ella hace más de siete años.—De prestar mérito suficiente la información sumaria solicitada, sírvase usted pronunciar sentencia de-

clarando disuelto el vínculo matrimonial que actualmente me une con el expresado señor Felipe Alfonso Aboleda.—Que se me cite en el estudio del suscrito abogado, ubicado en la calle de Aguirre número 402, intersección Ch'le.—Sirvase proveer.—(f.) Mercedes Salvador Gaskell de Arboleda.—Bermúdez Bello.—Abogado.—Presentado a las diez de la mañana. Guayaquil diez y ocho de julio de 1939.—Testigo: V. Freire.—Testigo: A. Torres H.—Hernández F.—Diligencia.—Confrontado este escrito con las copias simples resultó conforme.—Guayaquil, 18 de julio de 1939.—Hernández F.—Guayaquil, julio 19 de 1939.—Las cuatro de la tarde.—Vistos: estimase la demanda de divorcio que preceda, clara, completa y precisa, porque contiene los requisitos legales, la misma que debe de tramitarse en juicio verbal sumario, por expresa disposición de la ley pertinente. Y, teniéndose en cuenta por la prueba actuada, que el cónyuge demandado Felipe Alfonso Arboleda está ausente de la República y no se sabe el lugar de su residencia, ordénase citar la demanda de divorcio propuesta por Mercedes María Salvador Gaskell de Arboleda, al demandado, por medio de edictos que se publicarán en el Registro Oficial y en uno de los periódicos de esta ciudad, advirtiéndosele que, si no compareciere dentro de término legal, continuará la causa con uno de los señores Agentes Fiscales de esta Provincia, de conformidad con el artículo segundo del Decreto Supremo número 231 de 15 de mayo de 1936, que ha reformado la Ley de Matrimonio Civil.—Cítese.—Gonzaga.—Proveió y firmó el auto anterior el señor doctor don Luis D. Gonzaga, Juez Segundo Provincial del Guayas. Guayaquil, julio diez y nueve de mil novecientos treinta y nueve; las cuatro de la tarde.—Hernández F."

Lo que se comunica para los fines legales.

Guayaquil, 20 de agosto de 1940.

El Secretario del Juzgado Segundo Provincial del Guayas,

(f.) Carlos F. Hernández F.

MARCAS DE FABRICA



Marca de Fábrica denominada: "EBERHARD FABER".

Propietario: Eberhard Faber Pencil Company.

Apoderado: Señor Doctor Juan Luis Rodríguez, Director de la Oficina Interamericana de Marcas, La Habana-Cuba.

Nacionalidad: Norteamericana.

Fecha de presentación: Mayo 29 de 1940.

Fecha de caducidad: Mayo 29 de 1960.

Protege: Lápices, cabos de pluma, gomas para borrar, bandas de goma elástica.

Quito, a 23 de Agosto de 1940.

El Jefe de la Sección de Marcas de Fábrica,

(f.) Eduardo Egúez M.

(1ª publicación)

ARMCO

Marca de Fábrica denominada: "ARMCO".

Propietario: La Firma The American Rolling Mill Company.

Apoderado: Señor Julio C. Guerrero B.

Nacionalidad: Norteamericana.

Fecha de presentación: Agosto 30 de 1940.

Fecha de caducidad: Agosto 30 de 1960.

Protege: Metales.

Quito, a 6 de Setiembre de 1940.

El Jefe de la Sección de Marcas de Fábrica,

(f.) Eduardo Egúez M.

(1ª Publicación)